



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, posterior al proceso ordinario laboral y fue presentada despues de los 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del auto No 040 de 2 de febrero de 2022 de obedezcase y cumplase y que se notificó en el estado No 06 de 3 de febrero de 2022 y se solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 18 de agosto de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Lucy Portocarrero García
Demandado: Colmena Compañía de Seguros de Vida SA
Radicación: 761093105003201800042-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

Buenaventura (V), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la demandante LUCY PORTOCARRERO GARCÍA, mediante el escrito obrante en el índice No. 73 del expediente digital, solicita la ejecución de la sentencia No. 039 proferida por este despacho el 18 de diciembre de 2020, la que fue modificada parcialmente por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga mediante sentencia No 164 fechada 9 de septiembre de 2021 por la cual se impuso condena por unas mesadas pensionales a cargo de **COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SA.**, representada legalmente por **RODRÍGO PAREDES GARCÍA**, o por quien haga sus veces, sumas a las que se deberá **DESCONTAR** el valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$38.409.884)** mismo que fue pagado por la demanda a la señora **LUCY PORTOCARRERO GARCÍA**, índices 45, 46, 7, 71 y (73 folio 3º).

Revisada la actuación, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 305

y del C.G.P.¹, aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipulado en el artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora **LUCY PORTOCARRERO GARCÍA**, identificado con la C.C. No. **38.473.438** de Buenaventura, y en contra de **COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SA., con NIT 800-226-175-3**, representada legalmente por **RODRÍGO PAREDES GARCÍA** o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) **CONDENAR** a la **COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SA**, representada legalmente por **RODRIGO PAREDES GARCÍA** o por quien haga sus veces, a **RECONOCER Y PAGAR** a **LUCY PORTOCARRERO GARCÍA**, en calidad de compañera permanente del causante **MILLER MOSQUERA** en cuantía del 50% las mesadas insolutas ordinarias y especiales causadas desde el 16 de marzo de 2015 en adelante con sus respectivos incrementos legales anuales e indexadas desde el 16 de marzo de 2015 hasta la fecha que se efectúe el pago efectivo.
- b) **Por valor de \$4.542.630** por concepto de costas en primera y segunda instancia.

SEGUNDO: DESCONTAR a las sumas anteriormente condenada el valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$38.409.884)** mismo que fue pagado por la demanda **COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SA**, a la señora **LUCY PORTOCARRERO GARCÍA**, como fue expuesto.

TERCERO: DECRÉTENSE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la demandada **COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SA., con NIT 800-226-175-3** tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones bancarias ubicadas en la ciudad o a nivel nacional, así como cualquier otra clase de depósitos que se registren en estas instituciones: **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AV - VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA.** a fin de que las entidades bancarias obedezcan las medidas cautelares decretadas, se ordena la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través del **Banco Agrario de Colombia** cuenta No **761092032003**, con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

CUARTO: LIMITÁSE la medida de embargo en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE(\$23.620.000.oo).**

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada conforme al **(art 291 AL C.G.P.)**, ejecutoriado este auto interlocutorio se le concede el término de **cinco (5)** días para que cancele lo adeudado, o en el plazo de **diez (10)** días proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el **(nral. 2º del Art. 442 ibídem)**, así como en lo previsto en el **(artículo 9º de Ley 2213 de 2022)**.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 19/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9553bbfe49a5d19ceff26c07b274dbbb3683c6905936a41a26957b5a838d6a**

Documento generado en 18/08/2022 04:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>